

Baremo general de evaluación propuesto por ANECA

Contribuye al progreso del conocimiento en el área	10%
Impacto científico	60%
Impacto social	10%
Contribución a la ciencia abierta	10%
Aportación preferente	10%
Reiteración	-15%
Autoría no justificada	-15%
Malas prácticas de publicación	-25% a -100%

Baremo específico propuesto por el Comité Asesor del Campo 0

1. Todas las aportaciones deberán estar al amparo de la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. Las solicitudes que presenten patentes podrán ser valoradas, previo informe del comité, por el Campo 6.

2. En el Campo 0 se requiere la presentación de cinco aportaciones de relevancia e impacto justificados que pertenezcan, como mínimo, a dos tipologías de aportaciones diferentes de entre las aceptadas en cualquiera de los 11 Campos disciplinares y subcampos salvo en aquellos casos descritos en el criterio general primero 1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (BOE núm. 300 de 16 de diciembre de 2023).

Se entenderán tipologías de aportaciones según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. De este modo serán tipologías diferentes en las aportaciones ordinarias cada uno de los tres apartados:

- I. Libros, capítulos de libros, prólogos, introducciones y anotaciones a textos de reconocido valor científico en su área de conocimiento.
- II. Artículos de valía científica en revistas de reconocido prestigio en su ámbito.
- III. Patentes, o modelos de utilidad, de importancia económica demostrable.

Igualmente, para aportaciones extraordinarias se considerarán como tipologías diferentes cada uno de los cuatro apartados:

- i. Informes, estudios y dictámenes.
- ii. Trabajos técnicos o artísticos.
- iii. Participación relevante en exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas o catalogaciones.
- iv. Comunicaciones a congresos, como excepción.

Además, teniendo en cuenta lo señalado como criterio general primero de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, y ya que según la Orden de 2 de diciembre de 1994 hay que valorar las aportaciones considerando la situación general de la ciencia en España, también pueden justificar la actividad investigadora los conjuntos de datos, las metodologías, los programas de ordenador o los modelos de aprendizaje automático que serán considerados como una tipología a añadir a las relaciones anteriores, que se considerarán como ordinarias o extraordinarias del mismo modo que en su campo correspondiente.

3. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU), la interdisciplinariedad o multidisciplinariedad en la investigación constituirá un mérito en la evaluación de la actividad del personal docente e investigador. Es por ello que las aportaciones presentadas se valorarán de acuerdo con los criterios de cada uno de los 11 Campos y Subcampos, así como por los 10 criterios generales de la Resolución de 5 de diciembre de 2023.

4. Este Campo 0 reconocerá las trayectorias multidisciplinares que se respalden con al menos dos aportaciones en dos Campos o subcampos disciplinares diferentes durante el periodo evaluado. En este caso, las personas solicitantes deberán señalar en el formulario a qué campos, y de ser el caso subcampos, considera que se adscribirían cada una de sus aportaciones con objeto de verificar que pertenezcan, como mínimo, a dos tipologías de aportaciones diferentes de entre las aceptadas en cualquiera de los 11 Campos disciplinares y subcampos descritos en la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

5. Asimismo, este Campo 0 pretende reconocer las trayectorias investigadoras claramente interdisciplinares. Por lo tanto, se contemplarán las aportaciones que sean resultado de una investigación interdisciplinar, es decir aquellas que hayan sido diseñadas o estructuradas aplicando perspectivas, teorías o métodos asociados con diferentes disciplinas. En este caso, las personas solicitantes deberán también señalar en el formulario los campos, y de ser el caso subcampos, de los méritos que sean interdisciplinares en su naturaleza. En cualquier caso, se debe cumplir la condición de que las cinco aportaciones pertenezcan, como mínimo, a dos tipologías de aportaciones diferentes. Para cada contribución presentada o, en su caso, para el conjunto de contribuciones que son expresión de una trayectoria de investigación, se deberá justificar el carácter interdisciplinar de la misma y la necesidad de haber utilizado esta aproximación.

6. En la taxonomía de métricas se valorará la existencia de citas procedentes de campos diferentes, como indicio de calidad de las citas.

7. Asimismo, y teniendo en cuenta el criterio específico tercero de la Resolución de 5 de diciembre, también se considerará como indicio de calidad que la aportación sea el resultado de un proyecto de investigación interdisciplinar concedido en convocatorias competitivas, de financiación pública o privada. En la solicitud se debe justificar el carácter interdisciplinar del proyecto de investigación en cuyo seno se incluye la aportación presentada como mérito.

8. Una vez valorados los méritos según los criterios señalados en el apartado 3, se calculará un nuevo valor a efectos exclusivamente de determinar si la persona tendrá evaluación positiva de su solicitud. Este valor se determinará, mérito a mérito, multiplicando el resultado de la valoración por un factor de interdisciplinariedad/multidisciplinariedad. Dicho factor estará comprendido entre 1,05 y 1,2 dependiendo de lo señalado en los apartados quinto y sexto. En cualquier caso, este nuevo valor calculado para cada mérito no podrá utilizarse como valor de referencia en reclamaciones o recursos por agravios comparativos ya que la evaluación de cada mérito tiene un único valor, cuyo valor se determina según lo descrito en el apartado 3.